

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de
Abogada

TEMA

“El trabajo infantil y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del menor,
en el cantón Guaranda, año 2021.”

AUTORA

Jennifer Julieta Contero Llivicota

TUTOR


Juan Pablo Cabrera Vélez

2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Jennifer Julieta Contero Llivicota**, para optar por el Grado de Abogada; cuyo título es: “**El trabajo infantil y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del menor, en el cantón Guaranda, año 2021.**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Jennifer Julieta Contero Llivicota**, portadora de la cédula No. 0604706572, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El trabajo infantil y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del menor, en el cantón Guaranda, año 2021.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Jennifer Julieta Contero Llivicota

Autora





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio...

N° ESCRITURA 20230201003P02281

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CONTERO LLIVICOTA JENNIFER JULIETA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006-000004770

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día seis de Octubre del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CONTERO LLIVICOTA JENNIFER JULIETA, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo y de paso por este lugar, con celular número (0979202438), su correo electrónico es conterojulieta@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL TRABAJO INFANTIL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

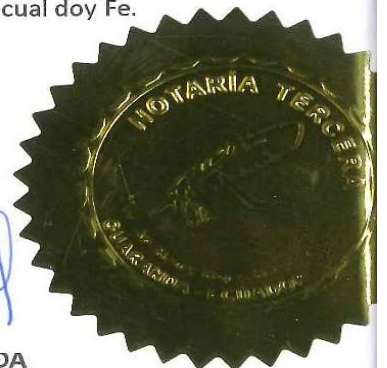


CONTERO LLIVICOTA JENNIFER JULIETA

C.C. 060470657-2

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

INFORME DE URKUND

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
 CARRERA DE DERECHO



INFORME DE URKUND

PARA: CONTERO LLIVICOTA JENNIFER JULIETA

DE: JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ, Docente Tutor

ASUNTO: Informe de URKUND

Fecha: 12 de julio de 2023

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento final del proyecto de investigación con modalidad del Trabajo de Integración Curricular titulado "EL TRABAJO INFANTIL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", realizado por su persona bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADA, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 2% de similitud y el 98% de originalidad del trabajo investigativo.



Document Information

Analyzed document	Tesis-Julietta Contero.docx (D171995406)
Submitted	2023-07-11 16:17:00
Submitted by	
Submitter email	jcontero@mail.es.ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	jcabrera.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes

Atentamente

Juan Pablo Cabrera

TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Jennifer Julieta Contero Llivicota**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0604706572, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“EL TRABAJO INFANTIL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021.” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Julieta Contero', is positioned above the printed name of the author.

Jennifer Julieta Contero Llivicota

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado en cada paso que he dado y a mis padres Julio Contero y Beatriz Llivicota quienes me han inspirado y motivado parara cumplir todas mis metas.

A Joel Morejón por ser una persona importante en mi vida, por acompañarme en todo este proceso y ser una motivación constante para alcanzar mis objetivos.

Amanda Espín quien desde el primer día de clases estuvo conmigo en todo momento compartiendo buenos y malos momentos y quien sigue siendo un apoyo constante en mi vida.

A Gabriela Molina quien ha sido mi modelo a seguir por su dedicación y esfuerzo y a Victoria Predes quien ha sido mi motivación para alcanzar mis objetivos.

Jennifer Julieta Contero Llivicota

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar que se convirtió en mi segundo hogar y me permitió
cumplir una meta más.

A los Docentes que día a día me impartieron sus conocimientos y me impulsaban a seguir
adelante.

A mi tutor el Dr. Juan Pablo Cabrera quien confió en mí y me supo guiar en todo
momento para poder culminar de manera exitosa el proyecto.

Jennifer Julieta Contero Llivicota

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME DE URKUND	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
Capítulo I: Problema	1
1. Parámetros fundamentales.	1
1.1. Resumen.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema	7
1.4. Formulación del problema	9
1.5. Hipótesis	9
1.6. Variables	9
Variable independiente	9
Variable dependiente	9
1.7. Objetivos	9
1.7.1 Objetivo General.....	9
1.7.2. Objetivos Específicos	10
1.8. Justificación	10
Capítulo II: Marco Teórico.....	11
2. Marco Teórico	11
UNIDAD I.....	11
El trabajo infantil.....	11
2.1.1 El trabajo infantil.....	11

2.1.2 La explotación infantil.....	11
2.1.3 Características de la explotación infantil.....	14
2.1.3.1 Edad.....	14
2.1.3.2 Objeto económico	15
2.1.3.3 Acto ilegal	15
2.1.4 Clases de explotación infantil.....	16
2.1.5 El trabajo del adolescente	18
2.1.6 Disposiciones especiales referentes al trabajo del adolescente	21
Unidad II.....	23
Las actividades peligrosas o ilícitas.....	23
2.2.1 El trabajo infantil en actividades peligrosas	23
2.2.2 El trabajo infantil en actividades ilícitas	25
2.2.2.1 La venta de drogas.....	26
2.2.2.2 Explotación sexual	26
Unidad III	29
El desarrollo integral del menor	29
2.3.1 El desarrollo integral del menor.....	29
2.3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	31
2.3.3 Marco Constitucional ecuatoriano	31
Capítulo III: Metodología	33
3. Método de la investigación	33
<i>Método</i>	33
<i>Tipo de investigación</i>	34
<i>Técnica de investigación</i>	35
<i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</i>	35
<i>Técnicas</i>	35
<i>Instrumento</i>	35

<i>Encuesta</i>	35
<i>Guía de encuesta</i>	35
<i>Análisis de documentos</i>	35
<i>Guía de análisis de documentos</i>	35
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	36
<i>Localización geográfica del estudio</i>	36
Capítulo IV: Resultados y Discusión	37
4.1. Resultados de las encuestas	37
4.1.1 Beneficiarios	44
4.1.2 Beneficiarios directos	44
4.1.3 Beneficiarios indirectos	44
4.2 Discusión	44
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	50
5.1 Conclusiones	50
5.2 Recomendaciones	51
BIBLIOGRAFÍA	52
Anexos	56

Índice de Tablas

Tabla 1	37
Tabla 2	38
Tabla 3	39
Tabla 4	40
Tabla 5	41
Tabla 6	42
Tabla 7	43

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1	37
Ilustración 2	38
Ilustración 3	39
Ilustración 4	40
Ilustración 5	41
Ilustración 6	42
Ilustración 7	43

Capítulo I: Problema

1. Parámetros fundamentales.

1.1. Resumen.

El trabajo de investigación que se titula: “El trabajo infantil y su incidencia en el derecho al desarrollo integral del menor, en el cantón Guaranda, año 2021” Se centro en analizar las características del desarrollo integral del menor, como fin último de todos los derechos de la niñez y adolescencia; y, la aplicación del principio del interés superior del niño, en los actos y decisiones de la administración pública. Así también, se describió el acto ilegal de la explotación infantil como atentatorio del desarrollo integral del menor, por la restricción inhumana de derechos que conlleva; para esto, fue necesario diferenciar la conducta ilegal de otra figura jurídica denominada: “trabajo del adolescente” que, es un medio de subsistencia necesario. Evidentemente, la problemática del tema es que el acto ilegal de la explotación infantil vulnera todos los derechos de la niñez y la adolescencia, porque se opone a la educación, esparcimiento, desarrollo cultural, entre tantos otros derechos; por ende, violenta abiertamente el desarrollo integral del menor. En estas consideraciones, el objetivo general del presente trabajo investigativo se concentró en determinar el grado de afectación del derecho al desarrollo integral del menor, a causa del trabajo infantil, concluyéndose que tal conducta ilegal afecta negativamente los derechos minoriles. La justificación del presente tema investigativo se basa en que los Derechos de la Niñez y la Adolescencia son parte de los Instrumentos Internacionales y se hallan constitucionalizados en Ecuador Estado Constitucional de Derechos, por tanto, poseen una especial importancia y en el actual tema, se evidencia su vulneración, ya que la explotación infantil es en esencia transgresora del principio del desarrollo integral del menor. Metodología: dentro de la metodología se

estructuró la presente investigación de la siguiente forma: El enfoque es cualitativo, por ser propio del Derecho. El alcance es descriptivo porque debió analizarse las características propias de cada figura jurídica que comprenden el tema. El método de investigación predominante es el interpretativo, en forma literal en cuanto a la normativa y, sistemático, para organizar y analizar la gran cantidad de documentos tratados. La técnica de investigación utilizada es la revisión bibliográfica por tratarse de una investigación pura o teórica; y, en esta misma razón el instrumento utilizado fue la guía de observación. Para contrastación de la investigación, se elaboró encuestas a los sujetos involucrados. Para terminar, se arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Palabras clave: desarrollo integral del menor, explotación infantil, trabajo del adolescente, interés superior del niño.

Abstract

The research work entitled: "Child labor and its impact on the right to integral development of children in the canton Guaranda, year 2021" focused on analyzing the characteristics of the integral development of children, as the ultimate goal of all the rights of children and adolescents; and the application of the principle of the best interest of the child, in the acts and decisions of public administration. Also, the illegal act of child exploitation was described as an attempt against the integral development of the minor, due to the inhuman restriction of rights it entails; for this, it was necessary to differentiate the illegal conduct from another legal figure called: "adolescent work", which is a necessary means of subsistence. Evidently, the problem of the subject is that the illegal act of child exploitation violates all the rights of children and adolescents, because it opposes education, recreation, cultural development, among many other rights; therefore, it openly violates the integral development of the minor. In these considerations, the general objective of this research work focused on determining the degree of affectation of the right to integral development of the minor, due to child labor, concluding that such illegal conduct negatively affects the rights of minors. The justification of this research topic is based on the fact that the Rights of Children and Adolescents are part of the International Instruments and are constitutionalized in Ecuador Constitutional State of Rights, therefore, they have a special importance and in the current topic, their violation is evidenced, since child exploitation is in essence a transgression of the principle of the integral development of the minor. Methodology: within the methodology, the present research was structured as follows: The approach is qualitative, as it is proper to Law. The scope is descriptive because the characteristics of each legal figure comprising the topic had to be analyzed. The predominant research method is the interpretative one, in a literal way in terms of the regulations and, systematic, to organize and

analyze the large amount of documents dealt with. The research technique used is the bibliographic review because it is a pure or theoretical research; and, for the same reason, the instrument used was the observation guide. In order to contrast the research, surveys were elaborated to the subjects involved. Finally, the main conclusions and recommendations of the study were drawn.

Key words: integral development of the minor, child exploitation, adolescent labor, best interest of the child.

1.2. Introducción.

A partir de la Segunda Guerra Mundial empezó a desarrollarse un enorme interés en los diversos Estados del mundo, por precautelar la situación de los menores de edad, garantizando así sus derechos, es en esta razón que, se emitió la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, cual es el primer Instrumento Internacional que regula los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, de la importancia que posee el instrumento, debe indicarse que al ser una Declaración no posee fuerza vinculante sobre los Estados.

No obstante, este antecedente sirvió de base para la creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, catalogado como Tratado Internacional, puesto que, fue suscrito y ratificado por todos los países del mundo -entre ellos Ecuador-, con excepción de Estados Unidos y Somalia, siendo así el instrumento internacional con mayor número de ratificaciones del mundo.

Dentro de la Convención Sobre los Derechos del Niño se enuncian valiosos principios y derechos, en favor de la niñez y la adolescencia, de los cuales se destaca el desarrollo integral del niño como premisa fundamental del Derecho de Niñez y Adolescencia, puesto que, todos los principios, derechos y decisiones que se tomen desde la administración de justicia, deben orientarse a garantizar el desarrollo integral del menor.

Así lo dispone el texto internacional en numerosos artículos, como el artículo 27: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1969) Es en este amplísimo término que, el desarrollo integral abarca los más variados ámbitos en los cuales se puede desenvolver el ser humano en general.

La Constitución de la República del Ecuador ha reconocido este derecho, por tanto, es uno fundamental y además constitucionalizado, recordando el modelo de Estado Constitucional de Derechos que posee Ecuador. En esta forma, se supone que el derecho debería ser material, ocupándose de los más variados ámbitos de la vida de un ser humano.

En esta forma dispone la Carta Magna en su artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de todos estos avances en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra la realidad social que crea situaciones que vulneran abiertamente el desarrollo integral de los niños y niñas, tal es el caso de la explotación laboral infantil que, impide el desarrollo del menor, restringiéndole en ámbitos tan importantes como: la educación, el esparcimiento, la afectividad y todos aquellos aspectos detallados en la Carta Magna artículo 44.

Esto a pesar de que, la Convención Sobre los Derechos del Niño prohíbe expresamente esta práctica, identificándola en su artículo 32: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

Ecuador suscriptor del Tratado Internacional está en la obligación de dar cumplimiento al compromiso adquirido, para lo cual, debería implementar políticas que eviten estas prácticas sociales.

En estas consideraciones, se plantea que el antecedente es tan antiguo que incluso un Tratado Internacional de 1969 ya lo prohibió, sin embargo, las prácticas sociales se han saltado la norma y Ecuador Estado Constitucional de Derechos no ha podido restringir la práctica social, mediante el correcto uso de políticas pública de control, así tampoco, mediante la implementación de leyes más severas que restrinjan la conducta ilegal.

1.3. Planteamiento del problema

La situación problemática del presente tema investigativo, se plantea sobre una seria contradicción entre la Convención Sobre los Derechos del Niño artículo 27 numeral 1, La Constitución de la República del Ecuador artículo 44 que dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral en los más diversos ámbitos, lo cual, debería garantizarse de mejor forma por el modelo de Estado Constitucional de Derechos que posee Ecuador, según el texto constitucional artículo 1.

Y, la realidad social que lamentablemente presenta a la explotación infantil, como una forma de restringir varios derechos propios de la niñez y la adolescencia, como: la educación, el esparcimiento y el desarrollo cultural. Las restricciones que acarrea la explotación infantil ocasionan la vulneración de los derechos de los niños y niñas, principalmente en cuanto al desarrollo integral debido a que, el forzar a trabajar a un menor, envuelve limitar todos los otros aspectos de su vida.

Cabe indicar que, la explotación infantil está prohibida en la Constitución de la República del Ecuador artículo 46: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Así también, se encuentra prohibida en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 81: “Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, el problema es que el Estado Constitucional de Derecho no garantiza los Derechos contenidos en el artículo 44 y tampoco, puede garantizar que la explotación infantil deje de practicarse, esto debido a que el INEC ha indicado que el 8,56% de los niños y niñas trabaja, del cual el 62,8%, corresponde a niños, mientras el 37,2% a niñas. (INEC, 2012) Con lo cual se evidencia en cuestión de estadística que Ecuador no tutela adecuadamente los derechos de la niñez y adolescencia.

Consecuentemente, la explotación infantil es una realidad acentuada en Ecuador, principalmente en las poblaciones indígenas que, fuerzan a trabajar a los niños y niñas, en tareas del campo, pero que, además los fuerzan a trabajar en actividades que resultan peligrosas como la

venta de productos en las calles, e incluso los obligan a mendigar en las ciudades, exponiéndolos a situaciones de riesgo.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo incide el trabajo infantil sobre el derecho al desarrollo integral del menor, en el cantón Guaranda, año 2021?

1.5. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El trabajo infantil incide negativamente en el derecho al desarrollo integral del menor, en el cantón Guaranda, año 2021.

1.6. Variables

Variable independiente

El trabajo infantil

Variable dependiente

El derecho al desarrollo integral del menor.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General.

- Determinar el grado de afectación del derecho al desarrollo integral del menor, a causa del trabajo infantil en el cantón Guaranda, año 2021.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Conceptualizar el trabajo infantil
- Establecer el alcance del derecho al desarrollo integral del menor
- Enumerar los derechos infanto-juveniles limitados a causa del trabajo infantil

1.8. Justificación

En cuanto a la justificación en los términos de la ciencia, la presente investigación aborda los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, como eje central del trabajo, catalogando al grupo minoril como parte de aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo tanto, su trascendencia se destaca en el Derecho, ya que su vulneración conlleva una especial gravedad. Adicionalmente, en el Derecho se ha creado la doctrina sobre la protección integral del menor que, enaltece los derechos de los niños y adolescentes, siendo estos reconocidos como fundamentales y especializados, acotando que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos los ha constitucionalizado.

En cuanto a la población beneficiaria, el presente trabajo de investigación posee una especial importancia, porque a priori con la explotación infantil se estaría demostrando la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia, principalmente el derecho y principio del desarrollo integral del menor que, rige todos los otros derechos de la niñez y la adolescencia, de ahí su trascendencia.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

UNIDAD I

El trabajo infantil

2.1.1 El trabajo infantil

El título del trabajo hace referencia al “trabajo infantil” con el objeto de abarcar dos temas por una parte la explotación infantil por otra el trabajo del adolescente, esto con la intención de demostrar que tanto la explotación infantil como el trabajo del adolescente limitan el desarrollo integral del menor, debido a que, forzar al menor de edad a trabajar le limita en distintas áreas de su desarrollo como es la educación y el esparcimiento. Así también, le afecta debido a que en ocasiones la explotación infantil y el trabajo del adolescente, les ubica en una situación de riesgo que afecta su integridad y salud.

Una vez puntualizado el porqué del título, se pasa a analizar en primer lugar la explotación infantil, para posteriormente tratar la otra figura jurídica, abarcando de esta forma al trabajo infantil en todo su conjunto. Al final del trabajo se realizará una reflexión sobre la afectación que el trabajo causa a los seres humanos de edad temprana.

2.1.2 La explotación infantil

Mientras el trabajo es una fuente de realización personal y base de la economía conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, la explotación infantil es un acto expresamente prohibido por la ley, debido a que, se orienta a forzar a trabajar a niños y niñas desde

temprana edad, en todo tipo de actividades laborales, dando como resultado la vulneración de múltiples derechos.

La doctrina a definido a la explotación infantil como *“La explotación infantil es la utilización de menores de edad por parte de personas adultas, para fines económicos o similares, en actividades que afectan a su desarrollo personal y emocional y al disfrute de sus derechos. Es altamente perjudicial y su erradicación, un desafío mundial.”* (Villagrasa, 2020, p.1) Conforme se aprecia de la cita, la explotación infantil es propia de los menores de edad -sin hacer diferencia entre la explotación infantil o el trabajo del adolescente- y aparece por presión de los adultos para obtener un beneficio económico de ellos, tal acto limita a los menores en sus derechos iniciando por el desarrollo integral.

Frente al tema la Constitución de la República del Ecuador, se pronuncia en su artículo 46:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como se aprecia de la cita, la Carta Magna prevé a la explotación infantil como el acto ilegal en el que se encuentran inmersos niños y niñas de hasta 14 años; en tanto que, enuncia al trabajo adolescente como el acto legal de mayores de 15 años. Debido a que, la explotación infantil

es ilegal, el marco constitucional ecuatoriano plantea la necesidad de erradicarlo progresivamente. Desde luego el texto constitucional ecuatoriano es relativamente nuevo, por lo cual, ha incorporado los postulados de los instrumentos internacionales.

Se puede decir que, en la materia los instrumentos internacionales más importantes son los emitidos por la OIT, el Convenio No. 138, “Convenio sobre la edad mínima”, que en su artículo 2, numeral 4 especifica: *“No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.”* (Organización Internacional del Trabajo, 1973)

Por otra parte, se encuentra el Convenio No 182, Sobre las peores formas de trabajo infantil, que manifiesta en su artículo 3:

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se

lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

(Organización Internacional del Trabajo, 1999)

2.1.3 Características de la explotación infantil

Del concepto doctrinal, del que provee la Constitución de la República del Ecuador y de lo establecido en los instrumentos internacionales, se establece que la explotación infantil posee elementos característicos que se repiten, sin menoscabo del derecho ecuatoriano, la doctrina presente en el derecho comparado o incluso el derecho consuetudinario internacional. A continuación, se pasará a analizar dichas características:

2.1.3.1 Edad

En cuanto a la edad queda claro que la explotación infantil es la que se produce en niños de temprana edad -sin que exista un mínimo- hasta los 14 años; en tanto que, el trabajo del adolescente se diferencia porque es un acto lícito de adolescentes de entre 15 y 17 años. En tales consideraciones, queda claro que, la explotación infantil es la que se produce en “niños y niña”, esto debido a que, por su edad necesitan de cuidados, que no pueden ser provistos si se encuentran trabajando

“...(OIT) adhirió una serie de convenios ratificando la edad mínima que prohíbe el trabajo de menores de catorce años de edad...comprometió a los Estados parte a implementar políticas nacionales que aseguren la abolición del trabajo infantil y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo de modo que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los niños.” (Ibáñez, 2023, p.7)

2.1.3.2 Objeto económico

Lamentablemente el único objetivo de llevar a cabo la explotación infantil es obtener un beneficio económico que es recibido -gastado, administrado- por los padres, quienes fuerzan a los niños y niñas a trabajar, para el mantenimiento del hogar. No obstante, en este sentido es importante recordar que según la Constitución de la República del Ecuador esta es una de las obligaciones de la corresponsabilidad parental, conforme lo dispone en su artículo 83, numeral 16: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por estas consideraciones, se resalta la gravedad de forzar a los niños y niñas a realizar un trabajo para obtener un beneficio económico, cuando esto es una responsabilidad exclusiva de los padres; es decir, la explotación infantil invierte las obligaciones parentales con los derechos que posee la niñez frente a los padres -patria potestad-, empezando por el derecho de alimentos y continuando con otros derechos como son: educación, salud esparcimiento y el desarrollo integral en términos generales.

2.1.3.3 Acto ilegal

La explotación infantil es un acto prohibido por la normativa ecuatoriana, según el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, es importante destacar que, el acto se encuentra prohibido en la normativa de derecho interno, así el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 81: *“Derecho a la protección contra la explotación*

laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por estas razones, en Ecuador la explotación infantil se encuentra tipificada como delito, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 105: *“Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. Trabajos peligrosos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

2.1.4 Clases de explotación infantil

En el estudio denominado: “Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil”, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos determinó que, existen varios tipos de actividades y aunque todas se catalogan como ilegales, por motivos académicos se ha identificado como las principales clases de explotación infantil a las siguientes: trabajos del campo, trabajo doméstico y venta callejera.

En primer lugar, debe referirse al trabajo en el campo que realizan los menores de edad, esta actividad resulta ser sumamente dura, por las muchas actividades y largas jornadas que deben emplearse en la agricultura y la cría de animales; así también resulta ser la menos controlada por

los órganos de vigilancia, dado a la dificultad de recorrer las distancias por parte de la Junta de Protección de Derechos y la Inspectoría del Trabajo.

Por otra parte, la organización del trabajo agrícola es tal, que para que la familia obtenga los recursos económicos suficientes para poder sobrevivir, es necesario que el trabajo infantil sea tan duro y prolongado como el de sus padres. De hecho, no son pocos los lugares donde se condiciona el empleo de los adultos a la participación de los hijos, lo que propicia que con más frecuencia los pequeños sean analfabetas o deserten de la escuela. (López, 2002, p.99)

En segundo lugar, se encuentra el trabajo doméstico que posee dos contextos diferentes: 1. El trabajo que realizan los menores arreglando las casas de terceras personas, obteniendo un pago que los padres reciben sin entregárselo al menor. 2. El trabajo que realizan los menores dentro de la propia casa de sus padres, sin obtener ningún tipo de beneficio, lo cual incluye cuidar a sus hermanos pequeños o adultos mayores.

La primera subclasificación no es común, en tanto que, la segunda subclasificación es una regla en los hogares de escasos recursos económicos, en los cuales los menores de edad son utilizados como una fuerza dócil de trabajo, de la cual se benefician los padres y la familia. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012), en su “Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil”: *“Se considera que un niño o niña realiza tareas domésticas, cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a viernes. Realizando una de las siguientes tareas domésticas: Arreglo de casa, Arreglo de ropa, Preparar alimentos, Cuidado de personas, Tareas escolares, Compras en supermercados y Reparar cualquier equipo del hogar”* (p.23)

Frente a la explotación infantil mediante el trabajo doméstico se dirá que, de todas las formas esta es la que podría considerarse menos dañina para el menor, porque para realizarlo permanece en el hogar en compañía del resto de sus familiares. No se considera como un trabajo excesivamente pesado y principalmente, el menor no debe salir del hogar, por lo cual, no lo se expone a los peligros de las calles.

Tercero, la venta callejera se constituye como la forma más peligrosa de explotación infantil, debido a que el niño debe salir a las calles para vender cualquier tipo de producto y obtener un beneficio económico, por tanto, se expone a múltiples peligros, como el hecho de estar rodeado de adultos que pueden atentar contra su salud física o psicológica; así también, puede referirse a la venta en buses lo cual puede ocasionarle un accidente.

Los niños se incorporan a una variada gama de tareas, desempeñándose en actividad laborales en la economía formal o bien como trabajadores por cuenta propia en ocupaciones callejeras. Muchas de estas actividades se encuentran en el límite de lo permitido o de lo prohibido y forman parte del multifacético mundo del trabajo infantil. Y la calle se transforma en el lugar cotidiano de vida de estos niños. Estas actividades son por ejemplo la limpieza de veredas, de jardines, la venta callejera, el cirujeo y la práctica de la mendicidad, etc. (García, 2012, p.43)

2.1.5 El trabajo del adolescente

En esencia el trabajo del adolescente es la actividad legal -aunque debería ser excepcional- de una persona comprendida entre los 15 y 17 años de edad que, se ve obligada a trabajar para sostener su propia subsistencia, en cualquier actividad laboral. La apropiación del beneficio económico es del adolescente, quien puede compartirlo con su familia. Es decir, el trabajo del

adolescente no se diferencia del trabajo del adulto con excepción de ciertas disposiciones especiales.

Vale insistir en que la principal diferencia con la explotación infantil, es que el trabajo del adolescente es legal y está comprendido en diversos cuerpos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 46 dispone: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Por tanto, la actividad se reconoce.

Como puede apreciarse el texto constitucional ecuatoriano avala la práctica del trabajo del adolescente, con la determinación específica que esta actividad laboral no debe restringirle del derecho a la educación, así también, considera que el trabajo no debe ser realizado en actividades consideradas como peligrosas o nocivas para su salud, ni tampoco debe limitar su desarrollo integral.

Lo cual posee plena concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 86: *“Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones. 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan*

a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, el trabajo del adolescente debe ser supervisado por la Inspectoría del Trabajo, debido a que el contrato individual de trabajo debe estar registrado en dicho organismo, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones especiales en la materia. Según el Código del Trabajo, artículo 19: *“Contrato escrito obligatorio. - Se celebrarán por escrito los siguientes contratos: k) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Y, conforme lo dispuesto en la normativa especial del Código del Trabajo, artículo 147: *“Registro especial que deben llevar quienes ocupen a adolescentes. - Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro enviarán al Director Regional del Trabajo que podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro. Los Directores Regionales de Trabajo o los inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales llevarán un registro, por cantones, de los adolescentes que han cumplido quince años que trabajen, y remitirán periódicamente la información a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.6 Disposiciones especiales referentes al trabajo del adolescente

Como se especificó el trabajo del adolescente no se diferencia del trabajo de adulto, debido a que es legal y puede ser realizado en cualquier actividad laboral, siempre y cuando esta, no sea considerada como peligrosa o afecte a su salud, no obstante, la ley especial plantea ciertas contingencias, a fin de no limitar otros derechos del adolescente que se ve forzado a trabajar, como la educación.

En este punto cabe realizar una puntualización, el hecho de que el trabajo del adolescente sea legal, no implica que no conculque sus derechos iniciando por el desarrollo integral, lo hace, a pesar de ello el legislador ha intentado que esta situación afecte lo menos posible sus derechos, en tal forma ha previsto una jornada laboral menor con la intención de proveerle más tiempo al adolescente, a fin de que lo utilice en su esparcimiento.

En los términos que señala el Código del Trabajo, artículo 48: *“Jornada especial. - Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo determinarán las industrias en que no sea permitido el trabajo durante la jornada completa, y fijarán el número de horas de labor. La jornada de trabajo para los adolescentes, no podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Así también, el legislador ha procurado que el adolescente no interrumpa su educación a causa de su trabajo, ante esta situación la ley prevé como obligación del empleador, otorgarle tiempo del trabajo al adolescente, a fin de que este pueda concurrir a clases con regularidad, con lo cual la jornada especial del trabajo fijada en seis horas diarias -debajo de las ocho horas-, quedaría incluso disminuida.

Conforme el Código del Trabajo, artículo 135: *“Horas para concurrencia a la escuela. - Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad*

que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.”

(Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Unidad II

Las actividades peligrosas o ilícitas

2.2.1 El trabajo infantil en actividades peligrosas

La explotación infantil está del todo prohibida en el derecho ecuatoriano, en el derecho comparado y en el derecho internacional, por lo cual, sin menoscabo del tipo de actividad el acto mismo es ilegal. En el caso del trabajo del adolescente cuando se encuentra supervisado es legal, no obstante, existen actividades que son nocivas para cualquier ser humano, mucho más para un niño o un adolescente. Por tanto, sin distinción de si se trata de la explotación infantil o del trabajo del adolescente, las actividades que a continuación se enumeran son consideradas como prohibidas.

Informes como: “Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012) develan que las actividades prohibidas para los niños y adolescentes se denominan como: *“trabajo infantil peligroso es aquel que pone en peligro la salud o la seguridad de un niño o niña, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que lo realiza. Se configura cuando es expuesto a algunos de los siguientes elementos en el trabajo: Polvo o gases, frío o calor intenso, instrumentos peligrosos, exceso de ruido, productos químicos, fuego y trabajos en alturas.”* (p.19)

Dicho de otra manera, las actividades peligrosas son todas aquellas que ubican en situación de riesgo al menor, debido a que, atentan contra su integridad física, por tanto, se puede argumentar que el trabajo infantil dentro de las actividades peligrosas vulnera el derecho a la salud del niño y el adolescente. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador ha establecido una prohibición tajante dentro de su artículo 46:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Sería impertinente elaborar una lista de todas las industrias que pueden afectar el derecho a la salud frente al trabajo infantil, debido a que la lista sería infinita, por estas razones, la regla principal para determinar las actividades peligrosas es que, debe prohibirse toda actividad que atente contra la integridad física del niño o el adolescente, principalmente las que acarrear enfermedades ocupacionales

Tal como lo especifica el Código del Trabajo, en su artículo 138: *“Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil- CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.2.2 El trabajo infantil en actividades ilícitas

A pesar de que el trabajo infantil es en sí mismo un acto ilegal, en el caso de la explotación infantil como una regla y en el caso del trabajo del adolescente solo cuando no es supervisado; existen ocasiones en que los menores de edad son utilizados para el acometimiento de actividades ilícitas, lo cual reviste una especial gravedad y transgresión a sus derechos. Consultados que fueron varios textos, se concluye que el trabajo infantil en actividades ilícitas se concentra principalmente en: la venta de drogas y la explotación sexual.

A esta clase de trabajo infantil la doctrina le denomina como: “*Trabajo Infantil esclavo*” (Silva, 2021, p.235) Debido a que, los menores por su corta edad en realidad no saben lo que está sucediendo, su inocencia hace que piensen que las actividades ilícitas que realizan son comunes en la sociedad, en lugar de reconocer a las actividades delictivas como lo que son y que además, les ubican en una situación de riesgo.

En concordancia con el Código del Trabajo, artículo 138: “*Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.2.2.1 La venta de drogas

Dado a que la venta de drogas o el narcotráfico es un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, los adultos utilizan a los menores de edad para su acometimiento, debido a que los niños no pueden ser procesados y en el caso de los adolescentes pueden recibir una condena menor. En estas situaciones los niños y adolescentes se convierten en marionetas de los delincuentes y el narcotráfico.

Los traficantes de droga utilizan a los menores de edad, a quienes popularmente se denomina “raspachines”, en la recolección y limpieza de las hojas de coca. En muchos casos, familias enteras se trasladan a las zonas de cultivo para conseguir este tipo de trabajo. También se utiliza a los jóvenes para transportar la droga de un lugar a otro, ya que son menos susceptibles de ser controlados por la policía. Parece que el narcotráfico sirve muchas veces como etapa previa al reclutamiento de niños y niñas para el conflicto armado. (Castéras, 2009, p.241)

Aunque el tema de estudio es el trabajo infantil y en este subtítulo se trata uno de los temas relacionados con las actividades ilícitas, resulta indispensable indicar que la venta de drogas conlleva un problema aún mayor para el menor de edad y es su posible adicción. Por cuanto, el ilícito de la venta de drogas es más profundo que la simple comercialización, el tema de fondo es que el menor se halla en un ambiente nocivo que le ubica en situación de riesgo y que, le puede llevar a ser un consumidor del producto que vende.

2.2.2.2 Explotación sexual

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone en su artículo 69: *“Concepto de explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil.*

Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Lamentablemente cuando se trata el tema del trabajo infantil debe referirse a la explotación sexual de niños y adolescentes -la doctrina lo plantea así-, quienes son forzados a mantener relaciones sexuales que adultos a cambio de dinero, esta atrocidad es clandestina con la finalidad evitar que las autoridades conozcan de esta horrible realidad y procedan a detener a los delincuentes inmersos en esta clase de delitos.

La explotación sexual comercial es uno de los fenómenos nacionales e internacionales más complejos dado su carácter cambiante y diferencial dependiendo de los contextos donde se genera. La mayoría de los niños y adolescentes que practican esta actividad son obligados y no tienen la capacidad de comprender lo que realmente sucede o por qué suceden las cosas. Se calcula que más de un millón de niños, niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial. (Londoño, Valencia, García, & Restrepo, 2015, p.242)

Lamentablemente la explotación sexual de niños y adolescentes, es un problema arraigado en la actual sociedad, que trae consigo la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia, adicionalmente de los relacionados con la explotación infantil y el trabajo del adolescente. Los derechos que se vulneran con esta actividad son muy variados, pero el derecho a la salud del niño o el adolescente resulta ser el más afectado.

Es la labor que realizan niños y adolescentes, por el cual afecta su salud física o psicológica y les roban la etapa de su niñez y libertad. Los menores desempeñan estas labores en condiciones infrahumanas, con las mínimas medidas de higiene y seguridad, muchas de estas labores los llevan a contraer enfermedades que pueden afectar sus sistemas inmunológicos, respiratorios, dermatológicos, entre otros, dependiendo de la actividad que desempeñan. (Conza, 2017, p.29)

Unidad III

El desarrollo integral del menor

2.3.1 El desarrollo integral del menor

Dentro de esta parte del trabajo se habrá de analizar el contexto del desarrollo integral del menor, entendido como el despliegue de las facultades del niño, niña o adolescente; así como también, las condiciones que debe proveer la familia a fin de proporcionarle lo necesario para su desarrollo, siendo la primera obligación de los padres proveer los recursos necesarios para tal fin, la denominada: “corresponsabilidad parental”.

La doctrina ha clasificado los componentes del desarrollo integral del menor, en los siguientes términos:

Desarrollo Afectivo. - El desarrollo personal y social de los niños, en esta etapa de vida, constituye la base tanto para la conformación de la personalidad, como para el pleno desarrollo del potencial de aprendizaje. Considerando las características del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, es necesario promover experiencias de aprendizaje relacionadas con procesos del desarrollo personal y social, puesto que son factores que se articulan en función a potenciar el crecimiento y desarrollo pleno de la niña y el niño como seres únicos y distintos, con múltiples condiciones y posibilidades.

Desarrollo Cognitivo. - El desarrollo cognitivo se refiere al desarrollo de la capacidad de pensar y razonar. La adolescencia es la etapa que marca el comienzo del desarrollo de procesos de pensamiento más complejos (también llamados operaciones lógico-formales), entre los que se encuentran el pensamiento abstracto, la capacidad de razonar, la

capacidad de considerar distintos puntos de vista según criterios variables y la capacidad de pensar acerca del proceso del pensamiento. Desarrollo Psicomotriz. - Como concepción educativa la psicomotricidad considera el propio cuerpo del niño o de la niña como elemento básico de contacto con la realidad exterior, y que para llegar a la capacidad adulta de representación, análisis, síntesis y manipulación mental del mundo externo, de los objetos, de los 50 acontecimientos y de sus relaciones, es imprescindible que tal análisis, síntesis y manipulación se haya realizado previamente por el niño de forma correcta y a través de su propia actividad corporal. (Orozco, 2012, p.59)

Lamentablemente, dentro del trabajo infantil casi siempre se observa que son los menores de edad quienes contribuyen en sus hogares, aportando su fuerza laboral y cediendo su remuneración, aunque esta se encuentre prohibida como en el caso de la explotación infantil, o, incluso en actividades consideradas como peligrosas o ilícitas, tanto en la explotación infantil cuanto en el trabajo del adolescente.

En este orden de ideas, se reconoce el derecho del NNA, a disfrutar de condiciones adecuadas para la salud, recibir servicios pertinentes al tratamiento de enfermedades y con la debida rehabilitación. También se consagra el derecho al descanso, esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas propias de su edad su participación libre en la vida cultural y artística. (Aguilar, Ñustes, & Pedroza, 2008, p.66)

Como puede apreciarse el desarrollo integral del menor depende en gran medida de las condiciones en las cuales se desarrolle, mismas que son proporcionadas por los padres, a lo cual se le denomina “corresponsabilidad parental”.

2.3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

El texto más importante en el mundo referente a los derechos de la niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño, cual creó dos principios fundamentales para entender estos derechos, en primer lugar, el interés superior del niño, que es un rector por el cual toda decisión de la administración pública o privada, debe orientarse a ponderar los derechos de los niños sobre cualquier otro derecho, aun cuando se refiera a aquellos de los padres. En segundo lugar, el principio del desarrollo integral del menor, por el cual, se conoce que todo derecho de la niñez y la adolescencia debe encaminarse al correcto despliegue de sus facultades del niño, niña o adolescente.

Así se expresa la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18: *“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

2.3.3 Marco Constitucional ecuatoriano

A pesar de que, la Convención sobre los Derechos del Niño creó la doctrina sobre la protección integral y de esta manera el principio del desarrollo integral del menor, la Constitución de la República del Ecuador ha normado de mejor forma al derecho, de esta forma su artículo 44, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se*

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

(Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Con lo cual, se aprecia que el desarrollo integral del niño consiste en el despliegue de todos los aspectos comunes a la crianza, tales como: educación, esparcimiento y desarrollo cultural. Consecuentemente, el trabajo infantil en cualquiera de sus dos dimensiones -explotación infantil o trabajo del adolescente- impide el desarrollo de tales espacios; es decir, con el acto se vulnera todo el entorno del niño, niña o adolescente.

El trabajo infantil atenta contra los Derechos del niño, no permite al menor desarrollarse adecuadamente tanto física como psíquicamente; además será una dificultad añadida a su vida de adulto. El trabajo para el niño no es un acto voluntario, no tienen criterio para tomar decisiones, por lo que si trabajan es porque están obligados a ello. (Nova. 2008, p.19)

Capítulo III: Metodología

3. Método de la investigación

Como parte de este trabajo de investigación, necesitamos proponer un marco metodológico que describa cómo los investigadores abordan sus temas de investigación. Por lo tanto, se deben indicar métodos de investigación, alcances, métodos, diseños, técnicas y herramientas.

Enfoque

El único método posible para este trabajo de investigación sería un método cualitativo. Porque se basa en argumentos que provienen únicamente de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia. Aunque los debates más controvertidos son de doctrina e incluso de jurisprudencia, el derecho debe evaluarse en su contexto literal. Tenga en cuenta que los enfoques cuantitativos típicos en las ciencias de precisión, como las matemáticas, la física y la química, se centran en datos específicos, como los números. Por lo tanto, este método fue excluido de nuestro análisis. Por supuesto, la información estadísticamente relevante puede procesarse en el contexto de esta investigación, pero esto no se considera parte de un enfoque cuantitativo.

Método

Método Interpretativo

Los métodos utilizados en este estudio destacan el uso de métodos de interpretación dada su trascendencia jurídica, ya que los métodos utilizados en este estudio requieren que la información sea organizada y procesada para ser interpretada en su conjunto. Dada la peculiaridad de esta ley, que se basa en las disposiciones y jurisprudencia que le son aplicables, es necesario organizar y tratar toda esta información.

Interpretación literal. - Al tratarse de normas de derecho afirmativo, la interpretación debe tomarse al pie de la letra y sin añadir elementos diferentes. Debido a esto, las normativas se interpretan literalmente.

Interpretación Sistemática. - Como parte importante de la metodología, se establece que toda la información debe ser procesada sistemáticamente ya que existe una gran cantidad de literatura que respalda el tema de investigación.

Tipo de investigación

Según el tema, cómo se plantea la pregunta y los objetivos generales y específicos, los tipos de investigación se basan en la siguiente estructura básica:

- El estudio tiene un alcance descriptivo, ya que es necesario explicar los datos de apoyo a los sujetos de la investigación. Por tanto, es necesario, en primer lugar, abordar los principios del desarrollo integral del niño, los principios que sustentan los derechos de los menores, y luego analizar el contexto de la explotación infantil y sus características.
- Como se ha explicado en la línea anterior, este estudio tiene un claro enfoque cualitativo, ya que su base descansa en debates normativos y jurisprudenciales.
- La investigación se basa en un diseño no experimental porque el enfoque cualitativo no manipula deliberadamente las variables y estudia las variables en su contexto natural.

- En cuanto al método, la investigación requiere abiertamente de la interpretación, que debe darse a la jurisprudencia sistemática a fin de organizar y analizar la gran cantidad de información contenida en las normativas y doctrinas.
- Siendo este estudio una revisión bibliográfica, cabe señalar que es de tipo puro o teórico, totalmente combinado con un enfoque interpretativo encargado de organizar y analizar la información y los documentos.

Técnica de investigación

Encuesta: La encuesta se aplicará a 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

Análisis documental: Esta técnica permitirá revisar artículos científicos, libros, normas legales, casos judiciales y cualquier otra información pertinente para el desarrollo de la investigación, a fin de determinar la influencia del trabajo infantil en el Derecho al desarrollo integral del menor.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

<i>Técnicas</i>	<i>Instrumento</i>
<i>Encuesta</i>	<i>Guía de encuesta</i>
<i>Análisis de documentos</i>	<i>Guía de análisis de documentos</i>

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación se concentra en los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que se encuentran trabajando; es decir, que son víctimas de explotación infantil y consecuentemente, se hallan limitados en su derecho al desarrollo integral, que en esencia es el despliegue de facultades en los diversos ámbitos de la crianza.

En esta razón, cualquier otro sujeto queda excluido del trabajo investigativo, aun cuando el presente tema pueda resultar interesante para el desarrollo de su trabajo, como sería el caso de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda o incluso la Inspectoría del Trabajo del cantón Guaranda.

Población: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda.

Muestra: No se establece una formula por ser una población menor.

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica del estudio es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4.1. Resultados de las encuestas

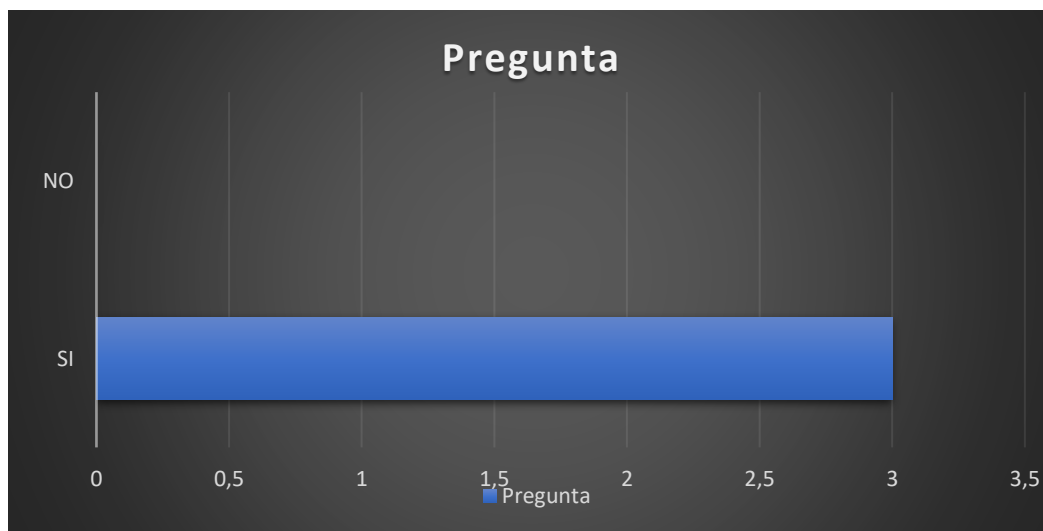
Pregunta No.1: ¿Conoce que es la explotación infantil?

Tabla 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 1



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100%, conoce lo que es la explotación infantil

Pregunta No. 2: ¿Está de acuerdo en que los adolescentes mayores de 15 años trabajen?

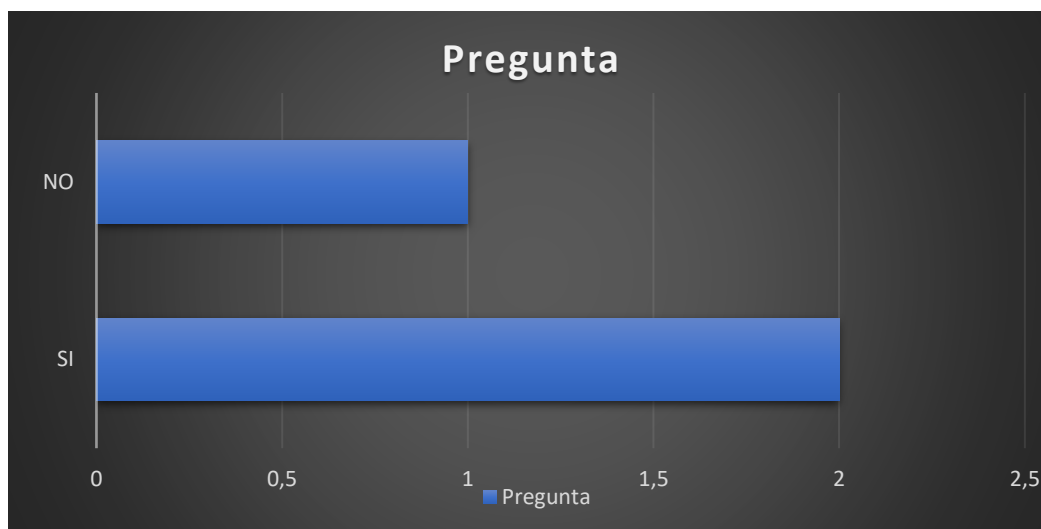
Tabla 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	66.66%
No	1	33.33%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 2



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 66.66%, sí están de acuerdo en que los adolescentes mayores de 15 años trabajen.

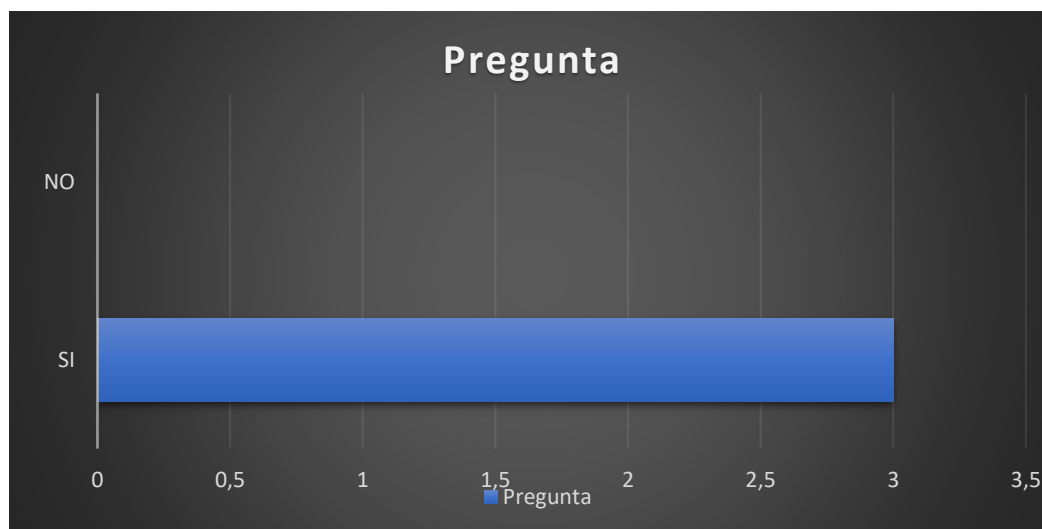
Pregunta No. 3: ¿Cree usted que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder a la educación?

Tabla 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 3



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100%, cree que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder a la educación.

Pregunta No. 4: ¿Cree usted que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder al desarrollo cultural?

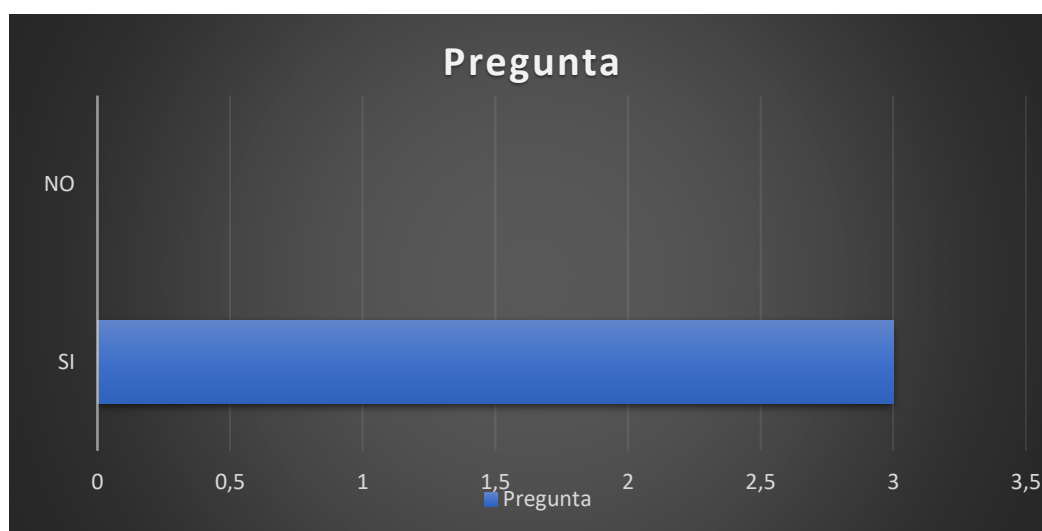
Tabla 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 4



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100%, cree que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder al desarrollo cultural.

Pregunta No. 5: ¿Cree usted que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder al esparcimiento?

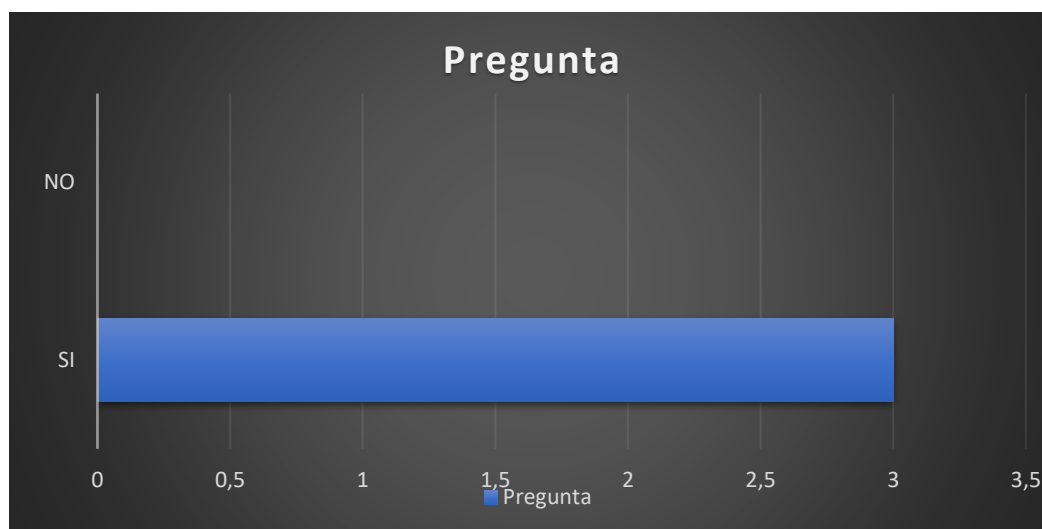
Tabla 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 5



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100% cree que la explotación infantil impide a los niños y niñas acceder al esparcimiento.

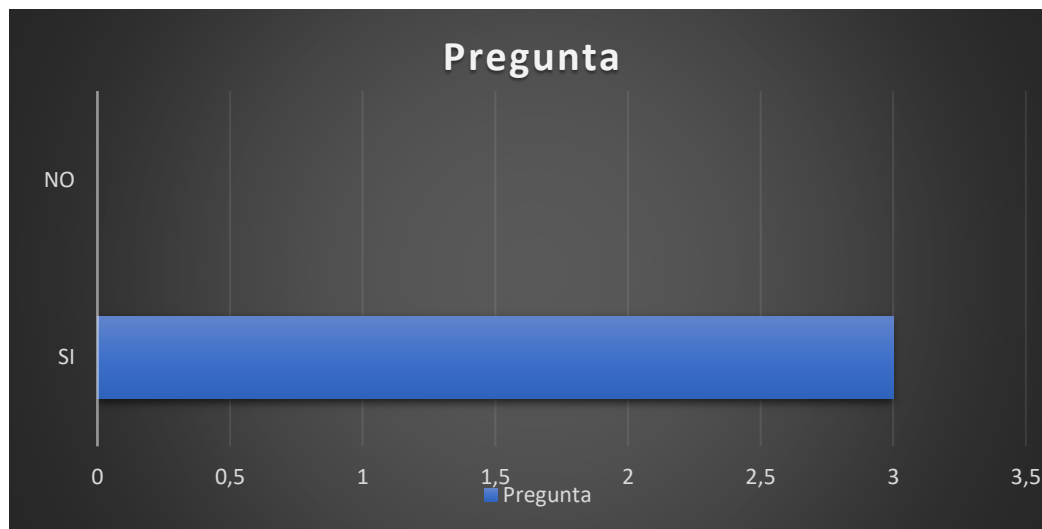
Pregunta No. 6: ¿Cree usted que la explotación infantil ubica a los niños y niñas en una situación de riesgo?

Tabla 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 6



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda
Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100% cree que la explotación infantil ubica a los niños y niñas en una situación de riesgo.

Pregunta No. 7: ¿Considera que la explotación infantil vulnera el desarrollo integral del niño?

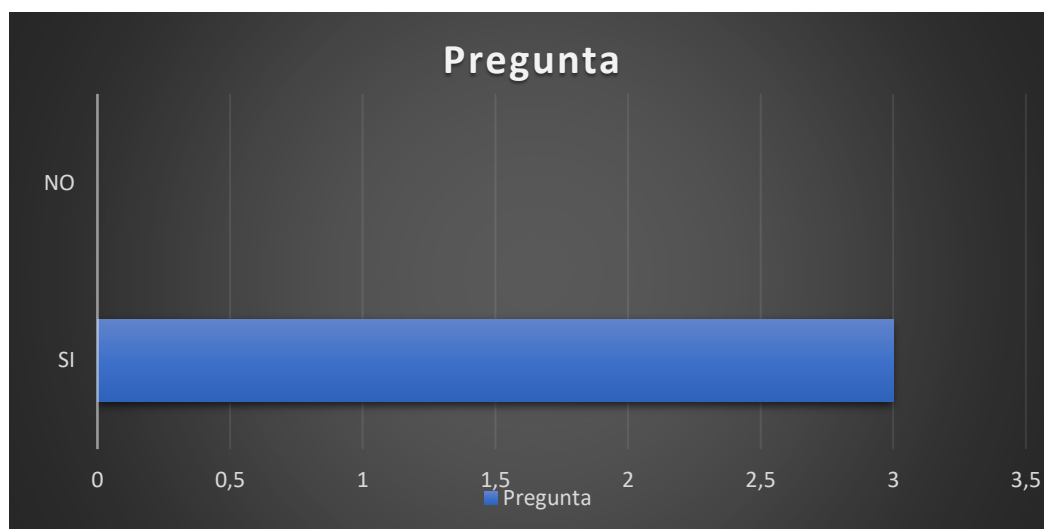
Tabla 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Ilustración 7



Fuente: 3 funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Elaborada por: Jennifer Julieta Contero Llivicota

Interpretación:

De los funcionarios de la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda encuestados, el 100% considera que la explotación infantil vulnera el desarrollo integral del niño.

4.1.1 Beneficiarios

4.1.2 Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de la presente investigación serán los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que son víctimas de la explotación infantil y de los adolescentes a partir de los 15 años, ya que este trabajo servirá de base para proteger sus derechos y alertar a las autoridades, a fin de que realicen controles periódicos que verifiquen la no explotación infantil.

Informes como: “Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012), determinan que en Ecuador la explotación infantil posee una alta tasa. *“Del total de niños, niñas y adolescentes entre 5 a 17 años de edad, el 13,5% realizan tareas domésticas dentro del hogar, es decir dedican 14 o más horas semanales* a esta actividad. Del total de niños/as y adolescentes que realizan tareas domésticas, el 32,4% son hombres frente al 67,6% son mujeres.”* (p.7)

4.1.3 Beneficiarios indirectos

Los beneficiarios indirectos son las instituciones encargadas de controlar que no se produzca la explotación infantil, entre ellas se puede enumerar a: la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda y a la Inspectoría del Trabajo del cantón Guaranda.

4.2 Discusión

El título de la obra hace referencia al “trabajo infantil” para abordar dos temas: por un lado, la explotación infantil, y por otro, el trabajo adolescente. Lo anterior con el fin de evidenciar que tanto la explotación infantil como el trabajo adolescente limitan el desarrollo integral del menor,

ya que obligar al menor a trabajar lo limita en diferentes áreas de su desarrollo como la educación y la recreación. Así como afecta a los niños, también tiene un impacto negativo en los jóvenes porque puede ponerlos en peligro y comprometer su carácter moral y su bienestar físico cuando los niños y adolescentes son utilizados para el trabajo.

“La explotación infantil es la utilización de menores de edad por parte de personas adultas, para fines económicos o similares, en actividades que afectan a su desarrollo personal y emocional y al disfrute de sus derechos. Es altamente perjudicial y su erradicación, un desafío mundial.” (Villagrasa, 2020, p.1) Se puede decir que, en la materia los instrumentos más importantes son el Convenio No. 138, “Convenio sobre la edad mínima” (Organización Internacional del Trabajo, 1973). Y, el Convenio No 182, Sobre las peores formas de trabajo infantil.

En términos de edad, es obvio que la explotación infantil ocurre cuando un niño tiene menos de 14 años; en cambio, el trabajo adolescente es diferente porque es un acto jurídico para adolescentes entre 15 y 17 años. Desafortunadamente, el único objetivo de la explotación infantil es proporcionar un beneficio económico a los padres, que obligan a sus hijos a trabajar para poder mantener a la familia. Al respecto, es fundamental tener presente que, tal como lo establece el artículo 83, numeral 16, de la Constitución de la República del Ecuador, esta es una de las obligaciones de la corresponsabilidad de los padres.

El artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es contra la ley explotar a los niños. Es fundamental recordar que el acto está prohibido por las normas de derecho interno y por el artículo 81 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Por estas razones, la explotación infantil es considerada un delito en el Ecuador, tal como lo establece el artículo 105 del Código Orgánico Integral Penal.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos estableció en el estudio titulado "Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil" que existen muchas actividades que, a pesar de ser consideradas ilegales, han sido identificadas como las principales formas de explotación infantil. Estas son: trabajo en el campo, servicio doméstico y venta callejera. El trabajo que realizan los menores en el campo, es sumamente difícil dadas las numerosas tareas y largas jornadas que se requieren en la ganadería y la agricultura. También resulta ser la actividad menos monitoreada por los organismos de vigilancia debido a la dificultad de recorrer largas distancias.

Existen dos contextos distintos para el trabajo doméstico: 1. el trabajo que realizan los menores arreglando casas ajenas a cambio de dinero que reciben los padres. 2. El cuidado de hermanos menores o adultos mayores es un ejemplo de trabajo realizado por menores dentro de la casa de sus padres sin remuneración. Se afirmará que, frente a la explotación infantil a través del trabajo doméstico, ésta es la que podría verse como menos dañina para el niño.

La venta callejera es el tipo de explotación infantil más riesgoso porque obliga al niño a aventurarse afuera de su hogar para vender cualquier cosa y ganar dinero. Como resultado, el niño está expuesto a numerosos riesgos, incluido el estar rodeado de adultos que pueden poner en peligro su bienestar físico o mental.

El trabajo del adolescente, en su forma más simple, se refiere a cualquier actividad legal realizada por una persona entre 15 y 17 años de edad que debe trabajar para mantenerse. El adolescente tiene derecho al beneficio económico, que podrá entregar a su familia. En otras palabras, aparte de algunas consideraciones únicas, el trabajo de los adolescentes es similar al trabajo de los adultos. Dado que el contrato individual de trabajo debe ser registrado ante la Inspectoría del Trabajo, este organismo debe supervisar el trabajo del adolescente para asegurar que se cumplan las disposiciones especiales sobre la materia.

Para proteger los derechos del adolescente obligado a trabajar, la ley especial plantea algunas contingencias. El legislador se ha esforzado para que esta situación afecte lo menos posible a sus derechos, por ejemplo, se ha establecido una jornada laboral más corta con el fin de brindarle al adolescente más tiempo, que pueda utilizar para su recreación. Sin embargo, el hecho de que el trabajo adolescente sea legal no implica que no vulnere sus derechos, empezando por el desarrollo integral.

La ley establece la obligación del empleador de dar al adolescente tiempo libre para que pueda asistir a clases regularmente. De esta forma, el legislador se ha asegurado de que los adolescentes no interrumpan su educación a causa de su empleo. Tal como lo establece el artículo 135 del Código del Trabajo.

Independientemente del tipo de actividad de que se trate, sea la explotación infantil que es ilegal tanto en el derecho ecuatoriano como en el derecho comparado. O, el trabajo de los adolescentes que es legal cuando se supervisa, existen actividades laborales que son perjudiciales para todas las personas y, en particular, para los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, no importa si se trata de explotación infantil o trabajo adolescente, debe prohibirse toda actividad considerada como peligrosa, que es aquella que atenta contra la integridad física del niño, niña o adolescente, especialmente aquellas que resulten en enfermedades profesionales, tal como lo establece el artículo 138 del Código del Trabajo.

Si bien el trabajo infantil es ilegal en sí mismo, la explotación infantil en general y el trabajo adolescente solo cuando no es supervisado. Hay ocasiones en que se utiliza a menores de edad para realizar actividades ilícitas, lo que es especialmente grave y vulnera sus derechos. Se consultaron varios textos y se determinó que el trabajo infantil en actividades ilegales se concentra principalmente en la venta de drogas y la explotación sexual.

Los adultos utilizan a los menores de edad para cometer delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, porque los niños no pueden ser procesados y los adolescentes pueden recibir una pena más leve. En esta situación, tanto niños como adolescentes son utilizados como títeres por delincuentes y narcotraficantes. Lamentablemente, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es un tema generalizado en la sociedad moderna. Son muchos los derechos que se vulneran con esta actividad, pero el derecho a la salud del niño, niña o adolescente es el que más se ve afectado.

El despliegue de las facultades del niño, niña o adolescente, así como las circunstancias que la familia debe proveer para garantizar lo necesario para su desarrollo, son todas partes del desarrollo integral del niño. En el caso de la explotación infantil, o incluso en actividades que se consideran peligrosas o ilegales, tanto en la explotación infantil como en el trabajo adolescente, lamentablemente se observa con frecuencia que son los menores quienes contribuyen en sus hogares, al renunciar a sus salarios.

El Instrumento Internacional de la Convención Sobre los Derechos del Niño, estableció dos principios rectores para la comprensión de estos derechos. El primero es el interés superior del niño, que es un principio que orienta todas las decisiones de la administración pública y privada para priorizar la protección de los derechos del niño por encima de cualquier otra consideración. El segundo es el principio del desarrollo integral del menor, que establece que todos los derechos del niño, niña o adolescente deben estar dirigidos al uso efectivo de sus facultades. Así lo establece el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 44 de la Constitución ecuatoriana establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el pleno ejercicio de sus derechos”*. (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008).

Con lo cual, se entiende que el desarrollo integral del niño contiene todos los elementos de crianza que le son comunes, entre ellos: la educación, el ocio y el desarrollo cultural. En consecuencia, el trabajo infantil, ya sea bajo la forma de explotación infantil o de trabajo adolescente, dificulta el crecimiento de estos espacios al vulnerar todo el entorno del niño, niña o adolescente.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

El trabajo infantil abarca dos realidades: 1. La explotación infantil. Y, 2. El trabajo del adolescente

La explotación infantil es el acto ilegal, por el cual los niños de temprana edad hasta los 14 años, son forzados a trabajar en actividades como: el trabajo en el campo, el servicio doméstico y la venta callejera. La apropiación del beneficio económico es de los padres.

El trabajo del adolescente es el acto legal y además supervisado en el cual una persona comprendida entre los 15 y 17 años, se ve obligado a laborar para su subsistencia en cualquier actividad laboral. La apropiación del beneficio económico es del adolescente, quien puede compartirlo con su familia.

Sin menoscabo de si se trata de la explotación infantil o el trabajo del adolescente, el forzar a un menor de edad a trabajar vulnera su derecho al desarrollo integral.

En el caso de los trabajos considerados como peligrosos, no cabe realizar una distinción entre la explotación infantil o el trabajo del adolescente, debido a que se atenta contra el derecho a la salud del ser humano que no ha llegado a la mayoría.

El trabajo infantil en lo que respecta a las actividades ilícitas, ubica en una situación de riesgo al niño o adolescente que debe realizarlo, porque conlleva un atentado contra su integridad física y psicológica; así como, la trasgresión de su derecho a la salud.

5.2 Recomendaciones.

Se recomienda que Ecuador cumpla con los compromisos adquiridos con la Organización Internacional del Trabajo, principalmente con: El Convenio No. 138, “Convenio sobre la edad mínima”. Y, el Convenio No. 182, “Sobre las peores formas de trabajo infantil”. A fin de que se produzca la erradicación progresiva del trabajo infantil, iniciando por aumentar la edad mínima para acceder al trabajo.

Se recomienda a la Junta de Protección de Derechos del cantón Guaranda realizar controles periódicos a fin de determinar que no se practica la explotación infantil en ninguna de sus modalidades.

Se recomienda a la Inspectoría del Trabajo de Guaranda que, verifique el trabajo del adolescente en los términos que establece el Código de Trabajo, a fin de que se respete su jornada de trabajo y se le otorgue el tiempo necesario para estudiar.

Se recomienda un endurecimiento de las penas, para sancionar de una forma drástica el trabajo infantil cuando este se orienta a las actividades ilícitas de la venta de drogas o la explotación sexual.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aguilar, J., Ñustes, J., & Pedroza, J. (2008). Percepciones sobre la participación familiar en los procesos de intervención de los adolescentes víctimas de explotación sexual comercial de la Fundación Renacer Bogotá
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal
- Cabrera, J. (2010) El interés superior del niño. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2009) Visitas. Legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2011) Patria Potestad. Legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Castéras, D. (2009). Efectos de la migración sobre el trabajo infantil en Colombia. Revista de Economía Institucional, 11(20), 229-252
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código del Trabajo
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Conza, C. (2017). El derecho a la salud y la explotación sexual en el Perú. Universidad César Vallejo
- Gonzales, J. (2009). Explotación infantil y el abuso contra la niñez en el Perú y la necesidad de la reforma del Estado Peruano. (10ma ed.). Perú: Lima.
- Gaite, M (2010). Explotación infantil. (10ma ed.). Perú: Lima.
- Gortázar, V (2010). Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. (10ma ed.). Perú: Lima.

- García, J. (2012). Trabajo infantil y su influencia en el aprendizaje de los niños de la Escuela Amigos de Flandes de la ciudad de Ambato en el periodo 2009-2010 (Bachelor's thesis). Universidad Técnica de Ambato
- Ibáñez, P. S. (2023). Trabajo Infantil: Explotación de menores a través del trabajo (Bachelor's thesis). Universidad Siglo XXI
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012) Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil
- Jiménez Gaona, A., Cuesta García, D., y Vilela Pincay, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 16(73), 410-418.
- Londoño, N., Valencia, D., García, M. & Restrepo, C. (2015). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. *El Ágora U.S.B.*, 15(1), 255-268
- López, M. (2002). Trabajo infantil jornalero agrícola, políticas de libre comercio y globalización. *Estudios fronterizos*, 3(5), 93-119. Recuperado en 18 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612002000100004&lng=es&tlng=es.
- Nova, P. (2008). Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54(213), 09-21
- Organización de las Naciones Unidas (1924) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Organización de las Naciones Unidas (1969) Declaración de los Derechos del Niño
- Organización Internacional del Trabajo (1973) Convenio No. 138, “Convenio sobre la edad mínima”

- Organización Internacional del Trabajo (1999) Convenio No. 182, “Sobre las peores formas de trabajo infantil”
- Orozco, M. (2012). El Trabajo Infantil y su influencia en el Desarrollo Integral de los Niños, niñas y adolescentes dentro del punto de vista jurídico – social en Ecuador: Cantón Colta. (tesis pregrado) Quito. Universidad Internacional SEK.
- Párraga, A, & Galarza, J. (2009). Análisis de la actividad agrícola como contaminante del agua, alternativas tecnológicas para la desinfección del. Guayaquil. (s.e)
- Ponce, J. & Falconí, F. (2011). Trabajo Infantil en el Ecuador: Marco Institucional, Evolución Histórica y Análisis Costo Beneficio de su Erradicación. Quito. Editorial Nacional de Malo.
- Quiroz, S., Shiki, F., Laguna, J., & Andrade, D. (2022). Explotación infantil en el campo laboral, Puyo, Ecuador. CIENCIAMATRIA, 8(4), 1211-1220.
<https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.954>
- Regalado, L. (1999). Métodos y Técnicas de estudio. Quito. Abya-Yala. 132
- Sánchez, O. (2006). El Principio de Interés Superior de la Infancia, en las Decisiones Judiciales. Bogotá: Editorial Temis
- Román, M. & Murillo, F. (2013). Trabajo infantil entre los estudiantes de educación primaria en América Latina. Características y factores asociados. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 15(2), 1-20.
- Saldaña, J. (2010). Explotación infantil y el abuso contra la niñez en el Perú en el año 2010. (10ma ed.). Perú: Lima.
- Silva, M. (2021). Trabajo infantil y salud en Corrientes. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 3(4), 233-236.

Suárez, J (2011). Comisión expertos de explotación infantil. (10ma ed.). Perú: Lima.

Villagrasa, C. (2020). La explotación de los niños a través del trabajo: un fenómeno contemporáneo de esclavitud. The Conversation

